



ISAAC MITA ALANOCA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL,
QUE MODIFICA EL ARTICULO 71° DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
PERÚ, PARA LIMITAR, A LOS
EXTRANJEROS, LA PROPIEDAD O
POSESIÓN EN ZONA URBANA Y
RURAL DENTRO DE LOS CINCUENTA
KILÓMETROS DE LAS FRONTERAS
DEL TERRITORIO NACIONAL.**

El grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista de la República que suscribe, **Isaac Mita Alanoca**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la república, proponen el SIGUIENTE PROYECTO DE LEY.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la Republica

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTICULO 71° DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PARA LIMITAR, A LOS
EXTRANJEROS, LA PROPIEDAD O POSESIÓN EN ZONA URBANA Y RURAL
DENTRO DE LOS CINCUENTA KILÓMETROS DE LAS FRONTERAS DEL
TERRITORIO NACIONAL**

Artículo 1. Objeto de la presente ley.

La presente ley de reforma constitucional, tiene por objeto, modificar al artículo 71 de la Constitución Política del Perú, para limitar, a los extranjeros, la propiedad o posesión en zona urbana y zona rural dentro de los cincuenta kilómetros de las fronteras del territorio nacional.

Artículo 2. Modificación del artículo 71 de la constitución política del Perú.

Se modifica, el artículo 71 de la Constitución Política del Perú, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:



"Artículo 71.- En cuanto a la propiedad, los extranjeros sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática.

Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer **en zona urbana y zona rural**, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad publica expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el congreso de ministros conforme a ley".

Lima, junio de 2023.


Isaac Mita Alanoca


Flavio Cruz Maman
Vocero


Kelly Portales


F. Cruz M


Silvana Robles


ALEX FLORES


BERNARDO
QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Introducción:

La presente Ley, tiene por objeto adicionar constitucionalmente, al artículo 71 ° de la Constitución Política del Perú, en lo que respecta, limitar la propiedad o posesión en "**zona urbana y zona rural**", dentro de los cincuenta kilómetros de las fronteras, a los extranjeros en territorio nacional. Teniendo como finalidad la soberanía del territorio nacional, **sin vulnerar** a los extranjeros, el respeto al libre desarrollo de la persona, libertad empresarial, libertad de trabajo, la ley de la oferta y la demanda, desarrollo económico, comercio e industria de las zonas fronterizas, teniendo en cuenta que, el Estado tiene un tratamiento igual para inversiones nacionales y extranjeras contempladas en nuestra constitución.

Es el segundo párrafo del artículo 71° de la Constitución Política del Perú de 1993, ha traído contradicciones e intentos de interpretar el derecho de propiedad a favor de los extranjeros, a tal punto que en algunas ocasiones recurrieron hasta el tribunal constitucional, y a otro órgano del estado representado Superintendencia Nacional De Los Registros Públicos (**SUNARP**) que se rige por el principio de publicidad registral, al no dejarse claro, que tipo de tierras se protege, dentro de los cincuenta kilómetros fronterizos, nuestro estudio de proyecto de ley, se basa en adicionar y precisar el tipo de tierras que correspondería el artículo en mención, la misma que precisamos ser tierras urbanas y tierras rurales, para proteger con mayor éxito el territorio nacional y por ende la soberanía del territorio nacional¹.

1.2. Enunciamos la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, expediente 04966-2008-PA/TC.

Fundamento relevante. – seis

"Lo que para efectos del presente caso corresponde, este Colegiado determina que del tenor de la disposición constitucional se desprende que la prohibición comprende cualquier predio, tanto predios rurales como urbanos. Esto es así por cuanto:

- (i) La preservación del bien constitucional Seguridad Nacional (artículo 44° de la Constitución) exige tomar en cuenta que las zonas de frontera son las más susceptibles de ser afectadas por una invasión extranjera, la cual podría ser realizada de modo indirecto mediante la adquisición de terrenos en la zona por parte de extranjeros, en atención a lo cual requieren de una protección especial. Así, se justifica la restricción del derecho de propiedad a favor de la optimización de otro bien jurídico de relevancia constitucional, como lo es la Seguridad Nacional, que está directamente relacionada con la preservación de la soberanía del Estado.

¹ https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley.

- (ii) La expresión "por título alguno": Se observa que fue voluntad del constituyente poner énfasis en excluir cualquier forma o modo de transmisión de la propiedad que beneficie a los extranjeros otorgándoles la posibilidad de ser propietarios o poseedores de terrenos en las zonas de frontera. Ello supone incluir los derechos sobre las tierras en las cuales se han levantado edificaciones en las ciudades, es decir, predios urbanos edificados, pues entendemos por predio urbano aquel que ha sido objeto de habilitación (se entiende la tierra - terreno o suelo) para ser incorporado a una zona urbana.

Del análisis Jurídico antes señalado se llega a la conclusión legal que se hace imperativo que se haga una interpretación constitucional del artículo 71 ° de la Constitución Política, con el objeto de que se establezca en forma clara e indubitable que la limitación que señala el artículo en comento para los extranjeros en lo que concierne a tierras, sólo es en el extremo de tierras eriazas y no de tierras urbanas, donde si el extranjero puede tener en propiedad o en posesión las mismas para que genere inversión privada y pueda éstas generar fuentes de trabajo y desarrollo económico a la regiones fronterizas, erradicando la pobreza en las mismas; y asimismo una libre competencia de mercado, que es la política económica de Estado establecida en nuestra Carta Magna. Entendemos que a la fecha la interpretación del artículo 71 ° de la Constitución Política, es de necesidad pública, en virtud de los argumentos antes expuestos, con el objeto de proteger a la persona humana y su dignidad como tal" ².

Cabe resaltar, que lo normado y prioritario es resguardar la limitación de demarcación territorial, en el derecho de propiedad y continuar con la exclusión de extranjeros como propietarios de predios urbanos y rurales, conforme a ley, y las autoridades deben tomar todas las medidas, autorizadas por el derecho internacional para su defensa. Así tenemos que, desde el inicio del siglo XX, a partir de la constitución de 1920; 1933; 1979 y 1993, han sido uniformes en su redacción literaria e interpretación, así como el mensaje de, defender al territorio peruano, de tal manera que, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras y otros conforme a ley, tal avance legislativo desarrollado en las constituciones, no puede exponerse a interpretaciones que por balance político podría interpretarse de una manera perjudicial para todos los peruanos.

II. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. seguidamente haremos un comparativo del texto actual del artículo 71 de la constitución política del Perú, (capítulo III, de la propiedad) con la propuesta de modificación del mismo artículo 71 que se plantea.

La propuesta normativa queda redactada en los términos siguientes:

² <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/04966-2008-AA.pdf>



Constitución Política del Perú	Proyecto de reforma constitucional
Artículo 71.- "En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática. Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa en caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de ministros conforme a ley"	Artículo 71.- "en cuanto a la propiedad, los extranjeros sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática. Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer en zona urbana y rural, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el concejo de ministros conforme a ley".

2.2. Secuencia y antecedentes de las constituciones Políticas del Perú, en lo que respecta a la propiedad, por extranjeros en zonas fronterizas e impacto en la legislación nacional:

- **"Constitución de 1993.** - Título 111. Del Régimen Económico / Capítulo 111. De la Propiedad: Artículo 71 °. - En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática. Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley.
- **Constitución de 1979.** - Título 111. Del Régimen Económico / Capítulo 111. De la Propiedad: Artículo 126°. - La propiedad se rige exclusivamente por las leyes de la República. En cuanto a la propiedad, los extranjeros, personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar al respecto situaciones de excepción ni protección diplomática. Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir, ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad bajo pena de perder,

en beneficio del Estado, el derecho adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad nacional declarada por ley expresa.

- **Constitución de 1933.** - Título 11. Garantías Constitucionales/ Capítulo I. Garantías Nacionales y Sociales: Artículo 32°. - Los extranjeros están, en cuanto a la propiedad, en la misma condición que los peruanos, sin que en ningún caso puedan invocar al respecto situación excepcional ni apelar a reclamaciones diplomáticas. Artículo 36°. - Dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por ningún título, aguas, minas o combustibles, directa o indirectamente, individualmente o en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, la propiedad adquirida, excepto en caso de necesidad nacional declarada por ley expresa.
- **Constitución de 1920.** - Título IV. Garantías Sociales: Artículo 39°. - Los extranjeros, en cuanto a la propiedad, se hallan en la misma condición que los peruanos, sin que en ningún caso puedan invocar al respecto situación excepcional ni apelar a reclamaciones diplomáticas. En una extensión de cincuenta kilómetros distante de las fronteras, los extranjeros no podrán adquirir ni poseer, por ningún título, tierras, aguas, minas y combustibles, directa o indirectamente, ya sea individualmente o en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, la propiedad adquirida, salvo el caso de necesidad nacional declarada por ley especial³.

2.3. **Artículos constitucionales, concordantes al artículo 71° de la Constitución Política del Perú:**

Se debe tener en cuenta lo señalado por la Constitución Política del Perú, en los siguientes artículos: Art. 58°, se deja en claro que la iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado, así también en el Art. 59°, se menciona que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y empresa, comercio e industria; en el Art. 60°, se señala que el Estado reconoce el pluralismo económico, la economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa; en el Art. 63° se indica que el Estado tiene un tratamiento igual para inversiones nacionales y extranjeras; y, en el Art. 70° se da la protección al derecho de propiedad señalándose que es inviolable".

2.4. **Consecutivamente, presentamos una relación de algunas empresas privadas extranjeras, que positivamente vienen desarrollando su actividad económica y empresarial dentro de los cincuenta kilómetros de las fronteras en las regiones de Tumbes y Tacna, sin necesidad de ser propietarios de tierras urbanas y rurales.**

En la actualidad, en las regiones de Tacna y Tumbes, existen empresas extranjeras, que gozan del desarrollo comercial y acceso a productos básicos como es el caso de medicinas, acceso a bancos, alimentos, estas empresas extranjeras vienen proporcionando fuentes de trabajo y operando de manera exitosa, favorable y dentro de los cincuenta kilómetros de las fronteras sin ninguna limitación alguna o contraria a ley, así tenemos: Banco Pichincha, de inversión ecuatoriana. Banco Scotiabank, de

³ https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_L

inversión canadiense. Módulo de centro de atención de la Empresa LATAM, de inversión chilena. Supermercados Plaza Vea en Departamentos Tacna y en Tumbes, de inversión chilena. Supermercados Metro en los Departamentos de Tumbes, de inversión chilena. Farmacias y/o boticas MiFarma e InkaFarma, entre otras empresas transnacionales de inversión extranjera

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, no colisiona con el marco constitucional vigente ni con norma legal alguna, por el contrario, busca adicionar al artículo 71 de la constitución política del Perú, del capítulo III de la propiedad, en lo que corresponde a limitar la propiedad o posesión en zona urbana y zona rural, dentro de los cincuenta kilómetros de las fronteras a los extranjeros, en territorio nacional. Teniendo como finalidad la soberanía del territorio nacional, **sin vulnerar** el respeto al libre desarrollo de la persona, libertad empresarial, libertad de trabajo, la ley de la oferta y la demanda, desarrollo económico de las zonas fronterizas y ley de promoción de las inversiones extranjeras.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley de reforma constitucional, no genera costo económico adicional al estado ni modifica el presupuesto del año 2023. Es de puro derecho, lo que se busca es reformar constitucionalmente al artículo 71 de la constitución política del Perú, en lo que relaciona limitar la propiedad de las tierras para los extranjeros⁴.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de reforma constitucional tiene estrecha vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, que se vincula con el punto 6. Política exterior para la paz, la democracia, el Desarrollo y la integración. Que gira en torno al literal (d) impulsará activamente el desarrollo sostenible de las regiones fronterizas del país y su integración con espacios similares de los países vecinos. **Por lo tanto, es importante impulsar la política exterior del país (17).**

Lima, junio de 2023.